SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7159505 Radicado # 2026EE269164 Fecha: 2026-11-17
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER246619 del 2026-10-26
Petición No. 7666172026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de una **"ACADEMIA DE BAILE"** ubicada en la ***Carrera 50 con Calle 128 C y 129*** de la localidad de Suba, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia es necesario precisar que, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015[1], que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: *dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación;* entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere amablemente informe a esta Secretaría, la dirección catastral exacta, del predio objeto de estudio, preferiblemente con el nombre comercial del establecimiento (en caso de tenerlo), con el fin de requerir a dicho establecimiento de acuerdo con las competencias de esta Entidad. De igual manera, se solicita amablemente la dirección catastral exacta de las **CANTINAS,** para así poder dar respuesta de fondo a la solicitud: *"QUE SE ENVIE COPIA A LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA PARA QUE LE REALICEN SEGUIMIENTO CONSTANTES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA CUADRA Y SI GENERAR (…) DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONTAMINACION DE RUIDO(CANTINAS.)"*

Cabe resaltar que, la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de

[1] *Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[2], que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Ahora bien, en atención a:

- *QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFIRMEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS AL ESTABLECIMIENTO Y, EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTOS, ADOPTEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.*

- *QUE SE ADELANTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MITIGAR LOS NIVELES DE RUIDO GENERADOS POR LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL INMUEBLE Y GARANTIZAR EL DERECHO AL DESCANSO DE LOS HABITANTES DEL SECTOR.*

Una vez sea allegada la información solicitada, esta Subdirección procederá a evaluar los datos suministrados y, de acuerdo con las competencias de esta Autoridad Ambiental, determinará la pertinencia de programar una visita técnica a los establecimientos objeto de la petición, conforme a los criterios de priorización y al plan de trabajo establecido por la Entidad.

Así las cosas en caso de requerirse una visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por los establecimientos objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[3] *(modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024[4])*, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal

---

[2] *Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*
[3] *Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*
[4] *Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así mismo, es importante aclarar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016[5], serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Por otro lado, en relación con las siguientes solicitudes:

- *QUE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y EL DOCTOR CARLOS FERNANDO GALAN VERIFIQUEN SI LA ACADEMIA DE BAILE UBICADA EN EL SEGUNDO PISO CUENTA CON AUTORIZACION PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SI EXISTE ALGUNA MEDIDA DE SELLAMIENTO O RESTRICCION VIGENTE.*

- *QUE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA APOYE LAS LABORES DE CONTROL FRENTE A LAS POSIBLES CONDUCTAS QUE AFECTEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA TRANQUILIDAD DE LOS RESIDENTES.*

- *QUE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA APOYE LAS LABORES DE CONTROL FRENTE A LAS POSIBLES CONDUCTAS QUE AFECTEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA TRANQUILIDAD DE LOS RESIDENTES.*

Al respecto y, dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[6].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el

[5] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[6] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 7666172026, se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. Sin embargo, una vez allegue la información se remitirá copia informativa a la Alcaldía Local de Suba y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Sin Anexos)